

EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUAN GERMÁN ROSCIO Y FRANCISCO JAVIER YANES*

DR. JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ**

SUMARIO

Introducción. I. Breve aproximación a las obras de Roscio y Yanes. II. La soberanía popular y el carácter limitado del poder público. La idea de la supremacía constitucional. III. La Ley, expresión de la voluntad general. IV. La obediencia a la Ley: Una obediencia racional. V. La libertad y la ley. la propiedad, igualdad y seguridad en la obra de Yanes. VI. El carácter limitado del gobierno y el concepto de tiranía. VII. El gobierno al servicio de los ciudadanos. VIII. La separación de poderes. IX. El régimen federal en la obra de Yanes y el Sistema Americano. X. La interpretación de los documentos históricos recopilados a través del pensamiento de Roscio y de Yanes. XI. A modo de recapitulación. La República Liberal en Roscio y Yanes.

* Texto publicado “A manera de Prólogo,” al libro de Allan R. Brewer-Carías (Editor), *Documentos constitucionales de la Independencia / Constitutional Documents of the Independence 1811*, Colección Textos Legislativos N° 52, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012.

** Profesor de la Universidad Católica Andrés Bello.

*Es un tirano cualquiera que haga pasar por ley irresistible e inviolable su voluntad
/ Anyone that causes his will to be an irresistible and inviolable law is a tyrant*

Juan Germán Roscio

*Se han rasgado ya los velos misteriosos con que el despotismo
tenía cubiertos y ahogados los sacrosantos derechos del hombre,
y la ilustración ha disipado las densas tinieblas de la ignorancia
/ The mysterious veils that with despotism were covering and drowning
the sacred rights of the men have been torn and the enlightenment
has dissipated the thick darkness of ignorance*

Francisco Javier Yanes,
Sesión del 30 de julio de 1811.
Supremo Congreso de Venezuela

INTRODUCCIÓN

La comprensión de nuestra Independencia, no como una gesta militar, sino como un complejo proceso encaminado a construir una República Liberal en el contexto de una “nueva mentalidad”¹, justifica analizar cuáles fueron los fundamentos políticos y jurídicos de esa República Liberal que comenzamos a edificar en 1810.

Por ello, la iniciativa del Profesor Allan R. Brewer-Carías, de publicar –doscientos años después de su aparición en Londres– una edición de la obra *Interesting Official Documents Relating to the United Provinces of Venezuela* es sin duda un acontecimiento que debe celebrarse. Se trata de la primera edición en Venezuela² de un Libro orien-

¹ En general, *vid.* Elías Pino Iturrieta, *La mentalidad venezolana de la emancipación*, El-dorado Ediciones, Caracas, 1991, pp. 13 y ss. Véase también a Pedro Grases, compilador, *Pensamiento político de la emancipación venezolana*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 2010.

² Como aclara el Profesor Brewer-Carías en la Introducción “el texto completo de la versión en español de los documentos se publicaron también en 1959 en el libro titulado: *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos Afines* (“Estudio Preliminar” por Ca-

tado a explicar las razones y fundamentos de nuestro proceso de Independencia, a través de los actos jurídicos que conformaron al gobierno republicano, representativo y federal³.

Pues no debe olvidarse –como puso en evidencia en su momento Tomás Polanco Alcántara⁴– que nuestra Independencia fue ante todo un proceso jurídico, orientado a organizar al naciente Estado venezolano como una República Liberal, a través de un conjunto de actos jurídicos de los cuales, la Obra que nos presenta el Profesor Brewer-Carías contiene una importante selección.

Sin embargo, en la historiografía convencional, la historia *patria y nacional*, en fin, *historia oficial* de nuestra República⁵, el 19 de abril de 1810 marca el inicio de la gesta independentista, caracterizada además –*sobre todo, en los actuales momentos*–⁶ como una gesta militar, en la cual los héroes militares han predominado sobre los héroes civiles.

Entendemos, por el contrario, que la Independencia fue un proceso procurado con la intención de asegurar la viabilidad de la República

racciolo Parra-Pérez), Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas 1952, 238 pp. (Reimpreso en 2009)”.

³ Además de la Introducción general aquí incluida, sobre esta obra puede verse, del Profesor Brewer-Carías, los siguientes “*The connection between the United States Independence and the Hispanic American Independence movement, and the role of some key Books published at the beginning of the 19th century*”, Washington DC, 2011 y “Las causas de la Independencia de Venezuela explicadas en Inglaterra, en 1812, cuando la Constitución de Cádiz comenzaba a conocerse y la República comenzaba a derrumbarse”, Cádiz, 2010. Fundamental referencia es además su obra, *Historia Constitucional de Venezuela*, Tomo I, Editorial Alfa, 2008, pp. 97 y ss. De muy reciente data, también, su trabajo *Los inicios del proceso constituyente hispano y americano. Caracas 1811–Cádiz 1812*, Editorial bid & Co. Editor, Colección Historia, Caracas, 2012.

⁴ Tomás Polanco, *Las formas jurídicas en la independencia*, Instituto de Estudios Políticos, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1962.

⁵ La expresión “historia oficial” pretende describir el análisis histórico convencional que ha privado en Venezuela, y que se ha traducido incluso en premisas sociales y culturales tácitamente aceptadas. Sobre esta expresión, vid. Germán Carrera Damas, “Sobre la historiografía venezolana”, en *Historia de la historiografía venezolana (textos para su estudio)*, Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca, Caracas, 1996, pp. 517 y ss.

⁶ Por ejemplo, vid. Carmen Bohórquez, “El 19 de abril de 1810. Papel de Trabajo para la discusión”, tomado de <http://www.bicente-nario.gob.ve/no-ticias/wp-content/uploads/2010/04/EL-19-DE-ABRIL-DE-1810-carmenbo-horquez.pdf> [consulta: 10.11.10]. Se afirma allí que: “Hoy, que la espada de Bolívar campea de nuevo victoriosa por América Latina, estamos obligados a completar la magna obra de nuestra independencia y a construir esa sociedad justa y de iguales, fundamento de toda libertad y de toda prosperidad”.

Liberal, que fue el Proyecto Nacional bajo el cual los venezolanos de entonces decidieron organizar al naciente Estado, siguiendo de cerca los principios derivados de las revoluciones que desarrollaron poco antes de nuestro proceso de emancipación. Así, la formación de nuestra República Liberal apareció influenciada por las dos grandes revoluciones liberales del momento, como son la Revolución Americana y la Revolución Francesa⁷. No obstante, nuestra emancipación no puede ser entendida simplemente como consecuencia lineal de aquellas revoluciones. Por el contrario, la formación de la República Liberal estuvo marcada por varias características cuya enumeración conviene tener presente, en tanto ello nos permitirá ubicarnos mejor en el contexto dentro del cual se pensó y concibió, jurídicamente, a esa República Liberal.

-En *primer* lugar, la formación de nuestra República Liberal debe enmarcarse dentro de un proceso de mayor envergadura, cual es la crisis política y filosófica de la Monarquía Española, cuyos signos visibles pueden apreciarse ya para 1808. La revolución de la emancipación de la América Española —escribe Chust— “*sólo se comprende desde la perspectiva hispánica. Es más, desde la trilogía especial europea-peninsular-americana*”⁸.

-En *segundo* lugar, como apunta Germán Carrera Damas, el 19 de abril de 1810 debe ser interpretado en ese contexto de crisis de la Monarquía española y, por ello, teniendo en cuenta que la preocupación primera era, entonces, restablecer y mantener las estructuras internas de poder propias del nexo colonial⁹. Ello explica los signos de ruptura y continuidad que se aprecian entre la Monarquía y la República, y que jurídicamente se exterioriza en la continuidad jurídica de instituciones

⁷ Sobre ello, vid. Allan Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la Revolución Norteamericana (1776) y la Revolución Francesa (1799) y la Revolución Hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, Universidad Externado de Colombia, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá, 2008, pp. 29 y ss.

⁸ Manuel Chust, “Un bienio trascendental: 1808-1810”, en 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, México, 2007, pp. 11 y ss.

⁹ Germán Carrera Damas, *De la abolición de la monarquía hacia la instauración de la República*, Fundación Rómulo Betancourt, Caracas, 2009, pp. 9 y ss.

regias en el nuevo contexto republicano (Tomás Polanco Alcántara, Juan Garrido Rovira)¹⁰.

-En *tercer* lugar, la República Liberal, además, tenía que implantarse en una sociedad como la venezolana de comienzos del Siglo XIX, esto es, una sociedad colonial y por ende desigual. Nuestra República Liberal debía cobrar vida en una sociedad mixta y diacrónica, con rasgos propios y diferenciables a los europeos, según ha expuesto Graciela Soriano¹¹.

Como puede entreverse, no era fácil la tarea de darle forma jurídica al nuevo Estado que nacería de nuestro proceso de emancipación iniciado aquel 19 de abril de 1810. De los debates del Supremo Congreso, durante todo el año 1811, prevalecería la tesis plasmada en la Constitución de 1811, de acoger la forma del gobierno republicano, representativo y federal, a fin de organizar jurídicamente al naciente Estado, organizado, así como República Liberal. Sin embargo, esa solución no gozó de consenso, como lo acreditan las duras críticas que a tal modelo formulara Simón Bolívar luego de 1812, tal y como quedó resumido en dos textos, que han marcado la interpretación de la llamada Primera República en la historia patria y oficial¹².

Así, en el *Manifiesto de Cartagena* o *Memoria dirigida a los ciudadanos de la Nueva Granada por un caraqueño*, de 15 de diciembre de 1812, Bolívar calificó al sistema republicano, representativo y federal de 1811 como “*sistema tolerante*”, “*sistema improbadado como débil e ineficaz*” que dio lugar a una “*república área*” en la cual tuvimos “*filósofos por jefes*”. Luego de enumerar los muchos vicios de ese, nuestro primero Gobierno, Bolívar señala que “*lo que debilitó más el Gobierno*

¹⁰ Tomás Polanco, “La continuidad jurídica durante la independencia”, en *Libro homenaje a la memoria de Joaquín Sánchez Covisa*, Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1975, pp. 1055 y ss. También, véase a Juan Garrido, *Independencia, Derecho Nacional y Derecho Español*, Universidad Monteávila, Caracas, 2011, pp. 9 y ss.

¹¹ Graciela Soriano, *Venezuela 1810-1830. Aspectos desatendidos de dos décadas*, Fundación Manuel García-Pelayo, Caracas, 2003, pp. 33 y ss.

¹² Los textos y un análisis integral sobre su contenido, en Allan Brewer-Carías, “Ideas centrales sobre la organización el Estado en la Obra del Libertador y sus Proyecciones Contemporáneas”, en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, N° 95-96, enero-junio 1984, Caracas, pp. 137-151. Véase también a Eduardo Roza Acuña, *Simón Bolívar. Obra política y constitucional*, Tecnos, Madrid, 2007.

de Venezuela, fue la forma federal que adoptó, siguiendo las máximas exageradas de los derechos del hombre, que autorizándolo para que se rija por sí mismo rompe los pactos sociales y constituye a las naciones en anarquía". Sistema federal juzgado como el "*más opuesto a los intereses de nuestros nacientes estados*", pues los venezolanos, para Bolívar, "*carecen de las virtudes políticas que caracterizan al verdadero republicano*". La solución pasaba entonces por "*centralizar nuestros gobiernos americanos*". El juicio final es severo, ciertamente: la Constitución de 1811 "*era tan contraria a nuestros intereses como favorables a los de sus contrarios*".

El segundo documento de Bolívar que queremos comentar, en relación con el sistema de gobierno republicano, representativo y federal, es el *Mensaje al Congreso de Angostura de 15 de febrero de 1819*. Allí se retoma la idea ya expuesta en 1812: "*cuanto más admiro la excelencia de la Constitución Federal de Venezuela, tanto más me persuado de la imposibilidad de su aplicación a nuestro Estado*". Esa crítica es formulada a partir de la comparación del modelo de gobierno de la Constitución de 1811 con el modelo de gobierno surgido de la Revolución Americana. Es un prodigio –señala Bolívar– que el "*modelo en el Norte de América subsista tan prósperamente y no se trastorne al aspecto del primer embarazo o peligro*". Tal prodigio es explicado en función al carácter único del Pueblo de Estados Unidos, todo lo cual hacía inaplicable esa fórmula al Pueblo de Venezuela. Pues "*no era dado a los venezolanos*" gozar "*repentinamente*" del sistema federal "*al salir de las cadenas*", ya que "*no estábamos preparados para tanto bien*". En resumen, para Bolívar "*nuestra Constitución Moral no tenía todavía la consistencia necesaria para recibir el beneficio de un Gobierno completamente representativo y tan sublime cuando que podía ser adaptado a una República de Santos*".

Las críticas de Bolívar se enfocaban a un aspecto principal: la debilidad del Poder Ejecutivo. En el *Discurso de Angostura* Bolívar aclara que "*un Gobierno republicano ha sido, es y debe ser el de Venezuela; sus bases deben ser la soberanía del Pueblo (y) la división de poderes*". Empero, requiere Venezuela de un Poder Ejecutivo central y fuerte, a usanza del Gobierno Británico, pues "*en las Repúblicas el Ejecutivo debe ser el más fuerte, porque todo conspira contra él*". La debilidad

del Poder Ejecutivo signo visible de la Constitución de 1811 según Bolívar, no podía justificarse para la búsqueda de una libertad absoluta, pues ello degeneraría en la tiranía, dado que *“de la libertad absoluta se descende siempre al Poder absoluto”*.

Entre 1811 y 1830, podríamos decir –a riesgo de simplificar en exceso la temática– que nuestros sucesivos ensayos para organizar al naciente Estado venezolano giraron en torno al modelo de 1811 y a la visión de Bolívar, es decir, entre un gobierno federal y moderado y un gobierno central y fuerte. La Constitución de 1819, como la Constitución de Cúcuta de 1821, serían consideradas centrales, partícipes de un Gobierno fuerte. La Constitución de 1830, en contra, se decantaría por un modelo centro-federal, aun cuando en realidad, desde 1830, la República Liberal degeneró en la práctica en un régimen autocrático. Con lo cual, al margen de la solución planteada en nuestras Constituciones, el Gobierno de Venezuela fue central, fuerte y autocrático¹³. Esto es, lo que Germán Carrera Damas denomina la República Liberal Autocrática¹⁴.

No era esa la intención, ciertamente, de quienes pensaron a la República Liberal en 1811, según se evidencia de los documentos que fueron expuestos al mundo en la Obra que hoy nos presenta el Profesor Brewer-Carías, editada en Londres en 1812. Esos documentos acreditan que la intención formal fue organizar una República Democrática fundada en la representación popular y en la federación, como forma de Gobierno más ajustada para la preservación a la libertad. Lo que sucedió es que esas ideas fueron desviadas para dar paso a un régimen autocrático. Siguiendo a Luis Castro Leiva, *“solamente un liberalismo autoritario y militar podía canalizar el sentimiento popular y transformar unas huestes casi feudales vagamente inspiradas por las ideas republicanas que se entregaban, por así decirlo, a escaramuzas de guerrilla, en un ejército del pueblo (...) fue así como se tergiversó*

¹³ Para un análisis de las Constituciones de 1811, 1819, 1821 y 1830, desde esta perspectiva, vid. *Reflexiones sobre la Revolución Norteamericana (1776) y la Revolución Francesa (1799) y la Revolución Hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, cit., pp. 203 y ss.

¹⁴ Además del trabajo antes citado, vid. Germán Carrera Damas, *Colombia, 1821-1827: Aprender a edificar una República Moderna*, Fondo Editorial de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 2010, pp. 117 y ss.

el concepto de libertad bajo la influencia conjunta de una teoría de la voluntad general y de la dictadura militar”¹⁵.

¿Cuáles eran las ideas de quienes pensaron a la República Liberal en 1811, según los documentos que hoy se editan por vez primera en Venezuela, según la selección publicada en Londres hace doscientos años? ¿Cuáles fueron sus fuentes filosóficas? Para tratar de responder a estas preguntas hemos realizado esta introducción al pensamiento constitucional de dos de los grandes pensadores del siglo XIX venezolano, como lo son Juan Germán Roscio y Francisco Javier Yanes. La escogencia de esos dos pensadores se justifica por las dos obras escritas por ellos, que son, sin duda alguna, piezas claves para tratar de comprender a nuestra primera República Liberal. Nos referimos a *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* (1817)¹⁶, de Roscio y *Manual Político del Venezolano* (1839), de Yanes¹⁷.

Por ello, nuestro análisis se centrará fundamentalmente en sintetizar, de esas dos obras, el pensamiento de estos dos autores, destacando su impronta en los documentos jurídicos fundamentales de nuestra Independencia contenidos en la Obra que hoy podemos apreciar en Venezuela gracias a la iniciativa del Profesor Brewer-Carías.

I. BREVE APROXIMACIÓN A LAS OBRAS DE ROSCIO Y YANES

Juan Germán Roscio y Francisco Javier Yanes están relacionados por más de un punto en nuestra historia republicana¹⁸. Ambos fueron

¹⁵ Luis Castro Leiva, “Las paradojas de las revoluciones hispanoamericanas”, en *Luis Castro Leiva. Obras. Volumen II. Lenguajes republicanos*, UCAB-Fundación Empresas Polar, Caracas, 2009, pp. 97 y ss.

¹⁶ Hemos manejado la edición Yanes de la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959.

¹⁷ Hemos manejado la edición de la Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1996.

¹⁸ Para una aproximación a la vida y obra de Roscio, véase fundamentalmente a los trabajos de Augusto Mijares y Pedro Grases en las *Obras* de Roscio (1953). En especial, vid. Luis Ugalde, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, UCAB bid & co editor, Caracas, 2007, pp. 27 y ss. En cuanto a Yanes, para lo aquí expuesto, es fundamental la remisión al trabajo de German Carrera Damas, “El modelo republicano, representativo y federal norteamericano y la formación del régimen republicano, representativo y liberal venezolano”, en *Fundamentos históricos de la sociedad democrática venezolana*, Fondo Editorial de Humanidades, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2002, pp. 87 y ss.

abogados, y Yanes trabajó como pasante en el escritorio de Roscio¹⁹. En los sucesos del 19 de abril de 1810 Roscio tuvo protagonismo especial, al haberse incorporado como “Diputado del Pueblo” a la Junta Suprema creada ese día, correspondiéndole la redacción, entre otros, del importante *Reglamento de elecciones y reunión de diputados de 1810*²⁰. Roscio y Yanes fueron miembros del Congreso de 1811 y, en tal condición, firmantes de la Declaración de Independencia y de la propia Constitución (incluidos en la obra que nos presenta el Profesor Brewer-Carías) textos en cuya confección participará también activamente Roscio, autor también del “*Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional*” que se incluye en la Obra que nos presenta el Profesor Brewer-Carías. La principal conexión, en todo caso, es que ambos juristas escribieron dos obras que exponen los fundamentos de nuestra República Liberal, como dijimos: *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, de Roscio, y *Manual Político del Venezolano*, de Yanes²¹.

Se trata, en todo caso, de dos obras escritas con propósitos muy distintos. La obra de Roscio fue escrita con la deliberada intención de evidenciar cómo las Sagradas Escrituras fundamentaban la teoría de la soberanía popular y se oponían al despotismo propio del derecho divino de los Reyes. La principal debilidad de la emancipación, para Roscio, radicaba en el temor del pueblo hacia las nuevas ideas y su incompatibilidad con la fe católica, lo que llevó a Roscio a combinar un pulcro manejo de las Escrituras con los principios básicos de la doctrina liberal. Ello llevó a Roscio a cuestionar, incluso, ciertos abusos del poder eclesiástico de entonces, lo que explicaría el influjo que su obra tuvo

¹⁹ *Diccionario de Historia de Venezuela*, Tomo 4, Fundación Polar, Caracas, 1997, pp. 309 y ss.

²⁰ *Juan Germán Roscio. Escritos representativos*, Edición conmemorativa del sesquicentenario de la Batalla de Carabobo, Caracas, 1971, pp. 9 y ss.

²¹ Como aclara Brewer-Carías en la Introducción a esta Obra, Roscio colaboró en la redacción de los textos allí incluidos, junto a otros juristas. De acuerdo con esa Introducción “*Los otros co-redactores de los Documentos Oficiales Interesantes fueron Francisco Javier Ustáriz, Francisco Isnardi, y Miguel José Sanz, todos miembros activos del Congreso General en Caracas, y todos ellos, junto con Roscio y Miranda, considerados por Monteverde después de la capitulación firmada por este último, como parte del grupo de los “monstruos” de América, responsables de todos los males de las antiguas colonias*”. Roscio, como nos señala el Profesor Brewer-Carías, colaboró en la confección de la Obra que se nos presenta.

en Benito Juárez y sus Leyes de Reforma²². De acuerdo con Ugalde, el público al cual Roscio quiso orientar su libro nos serían tanto los venezolanos —en aquella época, inmersos en el fragor de la guerra— sino más bien una exposición dirigida a rebatir los argumentos teológicos del debate español del momento²³.

La obra de Yanes, por el contrario, fue escrita mucho después, en 1839, con lo cual ella se basa, entre otros textos, en el propio libro de Roscio²⁴. Se trata de un texto de sólida estructura que resume los fundamentos jurídicos y políticos del gobierno republicano, representativo y federal, y de los cuatro bienes que éste debe tutelar: la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad. En esa obra, Yanes insiste en las bondades del sistema federal, invocando con constancia a los pensadores de la Revolución Americana.

Tanto *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* como *Manual Político del venezolano* sorprenden por la erudición de las fuentes, muy presentes en esta última obra, confeccionada más como un texto doctrinal y no tanto confesional, como el trabajo de Roscio. De esa manera, Rousseau, Montesquieu, Constant, Bentham, Madison, Hamilton, Jefferson, Vattel, son algunos de los textos que pueden apreciarse en estas dos obras²⁵. En ellas se expone el principio del origen popular de la soberanía y, por ende, el carácter limitado de todo Gobierno por la Ley, expresión de la voluntad general, y se realza el valor de la libertad, advirtiéndose que ha de tratarse de una libertad de acuerdo con la Ley, aun cuando ambos autores niegan la existencia de una obediencia ciega a la Ley. Ambas obras exponen las virtudes y riesgos del gobierno representativo y popular, basado en la separación de poderes. Es decir, en esas obras encontramos la justificación conceptual de la República Liberal fundada en 1811, y que tan duramente fue criticada por Bolívar. Sin

²² Véase el trabajo preliminar Domingo Miliani en la edición de *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* de la Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1996.

²³ Luis Ugalde, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., p. 106.

²⁴ Ramón Escovar Salom, en la presentación a la obra de 1959, indica una fecha anterior de publicación. Sin embargo, coincidimos con Carrera que tal fecha no luce plausible, pues la Constitución que cita Yanes es la Constitución de 1830 y no la Constitución de 1821, con la cual probablemente Yanes tenía cierta discrepancia.

²⁵ Como explica Ugalde, la obra de Roscio está influenciada también por Locke, entre otros. *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., pp. 93 y ss.

duda, dentro de los “filósofos” que concibieron “repúblicas aéreas” deberíamos ubicar a Roscio y Yanes, no sólo firmantes de la Constitución de 1811 sino, además, defensores de su modelo en dos obras de sólida fundamentación conceptual.

Aquí puede ubicarse una suerte de bifurcación en las obras y vidas de estos dos pensadores. Luego de la caída de la Primera República, Roscio permaneció muy relacionado a Bolívar, al punto que participa como Diputado en la Constitución de 1819, que supuso la revisión de ciertos aspectos del modelo federal de la Constitución de 1811. Morirá en 1821, ocupando el cargo de Vicepresidente de la República de Colombia²⁶. Yanes igualmente participó en el Estado fundado bajo la Constitución de 1819, aun cuando no formó parte del Congreso que promulgó esa Constitución. Sí participaría como Presidente en el Congreso que promulgó la Constitución de 1830, que retoma ciertos aspectos del federalismo de la Constitución de 1811, lo que acredita un distanciamiento con la concepción de Bolívar, como ha estudiado Carrera Damas. Yanes muere en 1842, es decir, cuando ya la República Liberal había alcanzado importantes logros en su formación jurídica, como ha estudiado Elena Plaza²⁷.

En atención a la participación de Yanes en la Constitución de 1830, Germán Carrera Damas²⁸ ha observado, con agudeza, la contradicción conceptual entre Bolívar y Yanes, ante la fuerte crítica al modelo federal en el primero y la defensa de ese modelo en el segundo. Yanes aludiría, en tal condición, a los “*males de todo género*” que han enseñado a Venezuela a ser prudente y que “*ve en el General Simón Bolívar el origen de ellos*”. La diferencia sustancial entre el pensamiento político de Bolívar y Yanes es en cuanto al modelo federal americano, en tanto Yanes no cuestiona su viabilidad en Venezuela, según fue recogido en la Constitución de 1811, exponiendo incluso las razones por las cuales tal modelo puede devenir en un sistema protector de la libertad. Carrera acota, en este punto, que no hay en Yanes un cuestionamiento a los riesgos de ese modelo como sí puede observarse en la obra de Alexis de

²⁶ Luis Ugalde, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., pp. 35 y ss.

²⁷ Vid. Elena Plaza, *El Patriotismo ilustrado, o la organización del Estado en Venezuela*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2007, pp. 245 y ss.

²⁸ Germán Carrera Damas, “El modelo republicano, representativo y federal norteamericano y la formación del régimen republicano, representativo y liberal venezolano”, pp. 95 y ss.

Tocqueville, *La Democracia en América*, cuya primera edición (1835) es incluso anterior a la obra de Yanes²⁹.

Otra diferencia entre ambos libros puede encontrarse en la finalidad que bajo la cual fueron escritos. *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* fue escrito con la intención de justificar el proceso de emancipación desde las Escrituras. El libro comenzó a ser escrito por Roscio en la prisión de Ceuta, y será publicado en 1817, en plena guerra. Por ello, su tono es, además de confesional, claramente defensivo de los fundamentos de la Independencia. Ello obliga a entresacar, de la obra de Roscio, las máximas del Gobierno republicano, representativo y federal.

En contraposición, el *Manual Político del Venezuela* fue escrito en 1839, fuera del fragor de la Guerra de Independencia. Su objetivo no fue justificar los fundamentos de la emancipación, que ya para ese momento estaba consolidada con la separación de Venezuela de Colombia de acuerdo con la Constitución promulgada nueve años antes. Además, es un libro de lo que se llamaría *Derecho Político*, mucho más extenso y detallado que la obra de Roscio.

Conviene tener presente que se trata de dos obras con propósitos distintos, escritas en momentos históricos separados. Ello puede justificar diferencias de matices. Pero hay, en el fondo, un pensamiento común, compartido por dos de los actores relevantes del proceso de formación jurídica de nuestra República Liberal. Con sus diferencias y semejanzas, esas obras permiten analizar conjuntamente el pensamiento de Roscio y Yanes, a fin de comprender cuáles fueron las razones y propósitos perseguidos para organizar al naciente Estado venezolano como República Liberal, a través de un régimen republicano, representativo y federal.

II. LA SOBERANÍA POPULAR Y EL CARÁCTER LIMITADO DEL PODER PÚBLICO. LA IDEA DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

El fundamento de la nueva mentalidad desarrollada en la Venezuela de finales del siglo XVII fue el origen popular de la soberanía, como

²⁹ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, México, 2009, pp. 266 y ss.

superación del Derecho Divino de los Reyes. Como ha señalado Juan Carlos Rey, esta nueva concepción está muy presente en los fundamentos de la llamada Conspiración de Gual y España. Incluso, la propia crisis de la Monarquía Española, exteriorizada en 1808, atendió a la crisis filosófica derivada de la nueva concepción de la soberanía³⁰.

En *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*, Roscio nos confiesa cuál era la visión predominante de la soberanía. En el Capítulo IV de esa obra nos dice Roscio: *“imaginaba yo que la soberanía era una cosa sobrenatural e invisible, reservada desde la eternidad para ciertos individuos y familias, e íntimamente unida con la palabra Rey”*. De inmediato, Roscio llama la atención sobre el error de tal premisa, apoyándose en las Escrituras para deducir que la soberanía, en realidad, reside en el pueblo como expresión de la voluntad general.

Así lo señala Roscio en el Capítulo V, una de las piezas más importantes de su obra: *“llamar soberanía al resultado de la voluntad general del pueblo, al resumen de sus fuerzas espirituales, me parecía un sueño”*. Roscio concreta la idea de la voluntad general en la Ley, pero advierte al mismo tiempo, como veremos, que el ciudadano no debe obediencia ciega a la Ley. Un punto relevante de este Capítulo V, destacado por Ugalde, es que Roscio reconoce que el cambio de pensamiento devino de la lectura de un libro sobre Derecho natural, cuya identificación no ha sido lograda a la fecha³¹. Lo particular, en todo caso, es que Roscio describe el cambio de paradigma, desde el dogma del Derecho divino de los Reyes hasta el dogma de la soberanía popular y, como derivación, del carácter limitado del Gobierno.

En efecto, al residir la soberanía en el pueblo, los representantes no ejercen un mandato propio, sino un mandato confiado por los propios ciudadanos. Yanes, en el *Manual Político del Venezolano*, nos recuerda esta idea desde el propio *Preliminar*: *“el gobierno, pues, se ha instituido para la protección y seguridad, y para la felicidad común de los miembros que componen la sociedad; y no para beneficio, honor y utilidad de algún hombre, de alguna familia, o de alguna clase de*

³⁰ Rey, Juan Carlos, “Pensamiento político en España y sus Provincias americanas durante el despotismo ilustrado (1759-1808)”, en *Gual y España. La independencia frustrada*, Fundación Empresas Polar, Caracas, 2007, pp. 43 y ss.

³¹ Luis Ugalde, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., pp. 93 y ss.

hombres en particular”. El Gobierno representativo –escribe Yanes en el Capítulo I– “*es el más conforme a los verdaderos principios. Todos los hombres tienen el derecho de gobernarse por sí mismos, y en virtud de este propio derecho cada uno tiene un derecho igual en la formación del gobierno y de las leyes que deben regirlo y juzgarlo*”. El Gobierno representativo es *electivo, representativo, colectivo, alternativo y responsable*. Se diferencia así la titularidad de la soberanía –que reside en el pueblo– del ejercicio de la soberanía –que reside en las personas en quienes la nación delega tal ejercicio.

Al comentar –y elogiar– la Constitución de 1830, Yanes explica que las bondades del Gobierno representativo derivan en la conjunción de las tres formas de gobierno conocidas: “*es el sistema representativo, el mayor y más benéfico descubrimiento de la política moderna*”, pues “*une a la libertad de la democracia, la sabiduría de la aristocracia y la energía de la monarquía; y de este modo es que en él la mayor suma de poder se une a la más grande suma de libertad*”.

De acuerdo con esta posición, la soberanía popular participa en el *origen del poder* –base democrática del sistema representativo– pero también en el *ejercicio del poder* –carácter limitado del poder e incluso, de la propia Ley. En este punto, Yanes introduce la distinción entre la Constitución y la Ley, aclarando que la Constitución es la norma suprema que condiciona la forma y contenido de la Ley e incluso, condiciona a la propia soberanía popular, pues para Yanes, como veremos, la tiranía y la democracia ilimitada constituyen riesgos ciertos para la libertad.

En el desarrollo de la idea de Constitución como norma suprema, Yanes muestra la influencia notable del sistema jurídico de Estados Unidos de Norteamérica, precisamente, pues uno de los grandes aportes al Derecho Público derivado de la Revolución de Norteamérica fue la tesis de la supremacía constitucional³². Por ello, como señala el Profesor Brewer-Carías en la Introducción, “*el nuevo Estado constitucional creado en Venezuela hace doscientos años, puede decirse que siguió las tendencias generales del proceso constitucional que se había desa-*

³² Allan Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la Revolución Norteamericana (1776) y la Revolución Francesa (1799) y la Revolución Hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, cit., pp. 83 y ss.

rollado en los Estados Unidos”. Esa influencia es determinada por el Profesor Brewer-Carías, además, a partir de los trabajos de “William Burke”, en los cuales se emplearon expresiones propias del sistema de Estados Unidos, como “derechos del pueblo” y “soberanía del pueblo”³³.

III. LA LEY, EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL

A partir del origen popular de la soberanía, Roscio se encarga de definir a la Ley como “*la expresión del voto general*”, es decir, “*la misma razón reducida a escrito, o conducida por la tradición, único código conocido antes de la invención de la escritura*” (Capítulo V). Es la Ley, como expresión de esa voluntad general, el acto que puede incidir sobre la libertad y la propiedad, dado que “*todos deben tener parte en lo que a todos toca*” (Capítulos XVI y XXXV).

La voluntad general asociada al concepto de Ley es la tesis desarrollada igualmente por Yanes. En el Capítulo I de su *Manual* escribe que la iniciativa directa para el establecimiento de las leyes no corresponde a ninguna otra corporación o individuo que no sea al pueblo. La Ley, para Yanes, “*es la expresión libre de la voluntad general, o de la mayoría de los ciudadanos, manifestada por el órgano de sus representantes legalmente constituidos*”.

Pero no basta con ese origen popular, en tanto Yanes, al igual que Roscio, añade otra característica a la Ley: ella debe ser una Ley justa y equitativa. O en palabras de Yanes, del Capítulo I, la Ley “*debe fundarse sobre la justicia y la igualdad, ha de proteger la libertad pública e individual contra toda opresión o violencia y su objeto es la utilidad común*”. A partir de esa acotación, tanto Roscio como Yanes desarrollan las críticas a la tesis de la obediencia ciega a la Ley.

Este concepto de Ley de Roscio es el que ha permitido señalar la influencia de Rousseau en su obra³⁴. Lo cierto es que el énfasis de

³³ Como recuerda el Profesor Brewer-Carías en la Introducción, lo probable es que Burke haya sido el seudónimo empleado, entre otros, por el propio Roscio en algunos trabajos de la *Gaceta de Caracas*.

³⁴ En especial, *vid.* Guillermo Emilio Willwoll, “Sesquicentenario de Juan Germán Roscio. Suárez-Rousseau y Roscio”, *Separata de la Revista de la Facultad de Derecho N° 49, Universidad Central de Venezuela*, Caracas, 1974.

Roscio estriba en aclarar que la libertad se protege en tanto se trate de una libertad bajo la Ley, subordinada a la Ley, idea presente también Yanes, como luego se verá. De allí que el concepto de libertad que puede deducirse de las obras comentadas aparece indisolublemente asociado al de Ley como expresión de la voluntad general, que en el marco del sistema representativo era, en realidad, expresión de la mayoría, como acota Yanes y como acotó, en su momento, la Constitución de 1811, según veremos. De allí surge una discrepancia respecto a la tesis de Rousseau, por sus reparos al modelo representativo, según veremos más adelante.

IV. LA OBEDIENCIA A LA LEY: UNA OBEDIENCIA RACIONAL

Como hemos visto, en Roscio la libertad aparece vinculada a la Ley como expresión de la voluntad general. Entiende Roscio que el ciudadano debe obediencia a la Ley y al Gobierno. Pero entiende también que esa obediencia no puede ser ciega. Para ello, complementa el concepto de Ley con un elemento esencial: *“no es ley el acto de la voluntad de un individuo: no es legítima, sino tiránica, la autoridad que no viene del pueblo”* (Capítulo XVI). Así, *“no puede ser derecho, ni ley, lo que carece de justicia y equidad”*.

De allí la máxima de su Capítulo XVII: *“bien entendido el genuino sentido de la palabra derecho en la definición de la libertad, se deja ver que donde reina el poder arbitrario son sinónimos el derecho y la fuerza”*. Por ello, la Ley o el Gobierno pueden devenir en tiranía, o en “invasor de la libertad”, cada vez que *“injustamente priva al hombre del ejercicio de este derecho”*, al hacer *“de sus semejantes una propiedad, reduciéndolos a la esclavitud o perpetuándolos en ella”* (Capítulo XVII).

La obediencia ciega a la Ley conduce a la tiranía, según podemos leer en el Capítulo XXIX. Pues *“la ley que carece de esa bondad intrínseca, no tiene jurisdicción en el fuero interno ni merece denominarse Ley”*. Obediencia ciega –nos escribe– *“no puede ser sino el resultado de una conciencia ciega que sin discernir entre lo bueno y lo malo, ciegamente abraza cuanto se le propone”* (Capítulo XXX). La Ley debe expresar no sólo la voluntad general, sino además, la *“razón natural”*.

Sobre estas ideas, Roscio formula una de las principales conclusiones de su obra: *“una obediencia ciega, una obediencia oscura, bien presto abriría el camino a la tiranía y destruiría la libertad”*. Leemos también en el Capítulo XXXVI: *“nadie tiene derecho para mandar otra cosa, ni para ser obedecido en las ilícitas”*.

Yanes complementa esa idea de Roscio, al recordar, en el *Preliminar*, que *“la sociedad no ha querido, ni podido conferir a sus representantes, jefes o mandatarios el derecho de ser injustos, ni de someterse a sus caprichos, ni tampoco dándoles facultad de ofender a sus miembros, a quienes debe seguridad, protección y equidad”*. Mostrando la influencia del pensamiento norteamericano en su obra, Yanes señala que *“aunque la voluntad de la mayoría debe prevalecer en todos los casos, esta voluntad, dice Jefferson, debe ser racional para ser justa”* (Capítulo I). La Ley debe ser racional, pues *“el principal motor, o el que hacer obrar este gobierno, es la razón, pues está fundado sobre los derechos de los hombres”*. En resumen, *“si las leyes no se cimentan en la justicia y la equidad, lejos de ser el fundamento de la libertad, ellas serán el apoyo y sostén de la más dura y odiosa tiranía, pues no hay tiranía más detestable que la que se ejerce a la sombra de la ley y so color de justicia”*.

Roscio y Yanes definen a la Ley, de esa manera, a partir de dos elementos, uno formal y el otro material. Formalmente la Ley es expresión de la voluntad general o, más en concreto –según acotación de Yanes- expresión de la mayoría. Además, debe tratarse de una Ley justa y equitativa, lo que entendemos equivale a señalar que debe tratarse de una Ley basada en la promoción y protección de la libertad. De lo contrario, las Leyes derivarán en la peor tiranía.

Hay aquí un punto de conexión con los reparos que Tocqueville dispuso al sistema de gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, que al basarse en la representación democrática podría derivar en la “tiranía de la mayoría”³⁵. Por ello, como adelantamos, hay aquí una

³⁵ Alexis de Tocqueville, *La democracia en América*, cit., pp. 254 y ss. Una explicación de ello en Eduardo García de Enterría, *Democracia, jueces y control de la Administración*, Thomson-Civitas, Madrid, 2005, pp. 179 y ss. En general, vid. Germán Carrera Damas, “El modelo republicano, representativo y federal norteamericano y la formación del régimen republicano, representativo y liberal venezolano”, cit.

separación con la tesis de Rousseau, quien no admitía la idea de una representación³⁶. Sin embargo, Roscio y Yanes se encargan de establecer garantías contra esa tiranía legal, al reconocer que la obediencia a la Ley no es una obediencia ciega, lo que supone el derecho a la desobediencia a la Ley que no sea justa y equitativa e incluso, el derecho a derrocar al Gobierno que devenga en tiránico.

V. LA LIBERTAD Y LA LEY. LA PROPIEDAD, IGUALDAD Y SEGURIDAD EN LA OBRA DE YANES

Non bene pro toto libertas venditur auro. No hay tesoros que contrapesen la pérdida de la libertad, nos recuerda Roscio en el Capítulo V de su obra. En el *Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo*, Roscio aporta un concepto de libertad asociado a la Ley: “*el derecho que el hombre tiene de no someterse a una ley que no sea el resultado de la voluntad del pueblo de quien él es individuo, y para no depender de una autoridad que no se derive del mismo pueblo, es lo que ahora entiendo por libertad*” (Capítulo XVI). Libertad, “*madre y nodriza de las virtudes sociales*”, es como tal “*irreconciliable con el despotismo, cuya duración sería efímera sin el socorro de la ignorancia, de la esclavitud y de sus otros vicios consecuentes*” (Capítulo XVIII).

La libertad se encuentra sujeta a la Ley, como explica Roscio en el Capítulo XVII, pues “*no hay libertad para ir contra sus estatutos, mientras que no sea la del cuerpo legislativo que trate de alterarlos o corregidos por la misma vía y forma que fueron sancionados*”. La libertad es “*el poder para ejecutar todo aquello que no está prohibido por ley natural y divina, o por la voluntad general del pueblo*”. Sin embargo, no puede la Ley disponer de la libertad, pues “*todo hombre es inviolable y sagrado, mientras sea justo, mientras respete, y no ataque el carácter inviolable y sagrado de la ley. Pero violarla, y pretender conservar al mismo tiempo su inviolabilidad personal, es una pretensión intolerable*”.

³⁶ Así lo advirtió Ramón Escovar Salom en la presentación a la edición de la obra de Yanes que hemos citado. En general vid. Eduardo García de Enterría, *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*, Civitas, Madrid, 2001, pp. 97 y ss.

En Roscio podemos notar la insistencia por situar a la libertad en el marco del respeto a la Ley. Una idea presente también en Yanes, como se comprueba al leer, en el Capítulo I de su *Manual*, dedicado a los fundamentos del gobierno representativo, lo siguiente: “*la libertad legal o civil es la que deben procurar y defender los ciudadanos y consiste en la conformidad de sus acciones con lo que las leyes mandan y permiten*”. Sobre estas consideraciones, Yanes estudia, en el Capítulo III dos tipos de libertades. La libertad en sentido negativo, como el “*poder hacer todo lo que no está prohibido por las leyes*” y la libertad en sentido positivo, como “*la facultad de hacer todo aquello que debe sernos permitido hacer*”³⁷.

Yanes aclara, en este sentido, que la libertad no es un fin sino el medio para alcanzar la felicidad. Citando a Jeremías Bentham, afirma Yanes que “*si la felicidad se pudiera lograr sin la libertad, nada importaría, pues con tal que se logre el fin, no importa mucho por qué medios se logre. Lo que interesa, verdadera y esencialmente no es que un pueblo sea libre, sino que sea feliz*”. Por lo tanto, “*cuando la libertad está en oposición con la felicidad debe ser sacrificada a ésta*”.

Esta expresión de Yanes resulta polémica, pues pareciera admitir que la felicidad puede alcanzarse sin libertad, o sea, en despotismo. No puede ser esa la interpretación, ciertamente, cuando toda la obra de Yanes es un fundamento teórico contra el despotismo. Además, el propio Yanes reconoce, con Roscio, que la obediencia a la Ley no puede ser ciega.

Por ello, creemos que Yanes quiso aludir en este pasaje que la libertad individual puede ser limitada a favor de la felicidad del pueblo, en tanto la libertad es, en el Gobierno representativo, un derecho que puede ser limitado en función al bien común, pero sólo –acotamos– por Leyes justas y equitativas.

El estudio de Yanes se extiende a tres principios más, relacionados con la libertad, que no son objeto de un especial tratamiento en la obra de Yanes. Nos referimos a la propiedad, la igualdad y la seguridad.

³⁷ En general, *vid.* Roberto Blanco Valdés, *La construcción de la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 2010, pp. 17 y ss.

Comencemos por la propiedad, estudiada en el Capítulo V. Allí nos dice Yanes: *“de los derechos del hombre social parece debe ser el primero en el orden y en importancia”*, es decir, que la propiedad ocupa incluso un orden preferente a la libertad, pues en definitiva *“la libertad es la propiedad de sí mismo”*. Continúa así: *“la propiedad es tan esencial y necesaria para la prosperidad del Estado, que conviene absolutamente protegerla y fomentarla por todos los medios posibles, asegurando a todos los individuos el pleno y completo dominio de todo lo que les pertenece legítimamente”*.

En Yanes, la violación a la propiedad conduce a la violación de la libertad, pues *“la arbitrariedad respecto de la propiedad casi siempre es seguida de la arbitrariedad sobre las personas”*. Con lo cual, aclaramos, no niega la posibilidad de limitación sobre la propiedad, admitida incluso al reconocerse la expropiación. La garantía relevante es que esa limitación debe ser resultado de una Ley justa y equitativa y, además, de una indemnización satisfactoria.

Al tratar la igualdad, en el Capítulo IV, Yanes la conecta con la propiedad, al señalar que *“la igualdad cede a la propiedad cuando ambas están en oposición y se excluyen mutuamente, porque la propiedad es el más sagrado de todos los derechos del hombre, el fundamento necesario de toda asociación política”*. Con lo cual Yanes rechaza toda idea de una igualdad real, en tanto *“la igualdad extrema llama al despotismo”*. La igualdad relevante es la igualdad legal, o sea, la igualdad ante la Ley o igualdad de derechos, pues la desigualdad real es condición inseparable a la condición humana. El único medio admisible para Yanes, a fin de enfrentar tal desigualdad es la promoción de la libertad y, con ello, de la propiedad.

Quizás con esta advertencia pretendía Yanes salvar el escollo de aplicar el principio de igualdad a una sociedad como la venezolana de entonces, desigual al haberse fundado en las bases coloniales de las clases, castas y estamentos³⁸. En realidad, la existencia de tal desigual-

³⁸ El punto es abordado por Juan Garrido Rovira, en “La tensión entre la libertad y la igualdad en la revolución de la Independencia y la República”, *Seminario de Profesores de Derecho Público*, Centro de Estudios de Derecho Público de la Universidad Monteávila, Caracas, 2010.

dad no es relevante para Yanes, en tanto y en cuanto todo ciudadano pueda participar en la formación de la Ley y en el ejercicio de cargos públicos. Y aquí surge otra contradicción, ahora, con el sistema sentado con la Constitución de 1811, que reconoció dos categorías de ciudadanos, los unos, pasivos y sin derecho al voto; los otros, activos y con derecho al voto asignado, entre otras razones, por el patrimonio, de acuerdo con el régimen censitario establecido. No hay allí igualdad de derechos, siendo que la base de la desigualdad era, precisamente, la propiedad, lo que puede explicarse como uno de los signos de ruptura y continuidad entre la Monarquía y la República. No hay, en la obra de Yanes, explicación a esta aparente antinomia.

La seguridad, por último, es el fin esencial del gobierno representativo, según se explica en el Capítulo VI, es decir, promover el derecho del hombre a la conservación de su propiedad y libertad, y por ello, la conservación misma de la sociedad *“pues que ésta se formó para asegurar y proteger las propiedades”*. Y de nuevo, nos recuerda Yanes los peligros del Gobierno en manos del *“prepotente ambicioso”* que invoca los derechos del pueblo para socavar la propiedad y la libertad. Y sentencia: *“el patriotismo ha causado la ruina de muchas naciones”*.

VI. EL CARÁCTER LIMITADO DEL GOBIERNO Y EL CONCEPTO DE TIRANÍA

Roscio diferencia la Ley del Gobierno. La primera es la expresión de la voluntad general, mientras que el Gobierno está conformado por los representantes del pueblo encargados de cuidar la observancia de la Ley. Roscio se muestra desconfiado del Gobierno, al acotar que no es *“el ramo más excelente de la soberanía”*, aun cuando es *“el más eficaz para contener a los discolos”* (Capítulo V). Por ende, advierte los riesgos del Gobierno que, incluso de origen popular, deviene en despótico: *“depender de un hombre sólo”* –nos escribe Roscio– *“es esclavitud”*.

Esta idea es desarrollada por Roscio cuando analiza el carácter vicarial o servicial del Gobierno, es decir, que el Gobierno debe ser ejecutor de la Ley de acuerdo con la voluntad de los ciudadanos, quienes mantienen su soberanía superior sobre el Gobierno. Luego, el Gobierno representativo deviene en tiranía cuando el gobernante impone su vo-

luntad convirtiendo al ciudadano en esclavo. A esa tiranía Roscio le denomina, también, *arbitrariedad* (Capítulo XXI).

Roscio –y aquí debemos situarnos en el momento histórico de la obra– enuncia algunos remedios frente al Gobierno representativo que deviene en despótico. En el Capítulo XXXI nos habla del derecho del ciudadano de separarse del pacto social frente al Gobierno que lejos de protegerle, le ataca en sus más caros intereses, pues “*sometimiento sin patrocinio es una monstruosidad*”, ya que no puede el Gobierno “*quitarle al hombre hasta la esperanza de ser libre*”. Asimismo, alude Roscio al derecho a la resistencia (Capítulo XXXII) y al regicidio y tiranicidio (Capítulos XLV, XLVII y XLVIII).

Yanes, en su *Manual*, coincide y complementa estas consideraciones. El déspota –escribe en el Capítulo I– “*no reconoce otra ley que su voluntad y una voluntad limitada por las leyes no sería ya una voluntad despótica*”. El carácter limitado del Gobierno es, pues, la primera garantía contra el despotismo. Yanes, en este sentido, concibe a las limitaciones del Gobierno en dos niveles: el constitucional y el legal, según vimos. Es indispensable –nos escribe en el citado Capítulo– que las atribuciones del gobernante estén definidas y sean limitadas. Tal es “*el objeto de las leyes constitucionales o fundamentales, y sólo las constituciones de esta clase son las que legitiman al gobierno representativo y hacen justa y válida la delegación de la soberanía*”. E insiste en esa idea: “*ningún poder, ninguna autoridad en la tierra puede ser ilimitada*”, pues incluso “*la soberanía del pueblo no es ilimitada*”. Con lo cual, el Gobierno es limitado por la Constitución y por las Leyes.

VII. EL GOBIERNO AL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS

Tanto Roscio como Yanes establecen garantías contra el Gobierno que, teniendo origen democrático, deviene en tiranía, cuando el poder resulta del mando de un solo hombre no subordinado a la Ley.

Así, en el *Triunfo de la Libertad sobre el Despotismo*, Roscio caracteriza al Gobierno por su función vicarial, es decir, por estar al servicio de todos los ciudadanos, quienes consecuentemente participan políticamente en el control de su gestión. En el Capítulo XIX Roscio señala que “*la nación nunca es súbdita de sus mandatorios, que ella*

misma elige y autoriza por la administración de sus derechos". Niega así que el Gobierno pueda degenerar en el mando de un solo hombre, insistiendo que *"sujetarse a la voluntad de sus propios mandatarios, sería lo mismo que dejar de ser soberano"*, enfatizando de esa manera la *"superioridad del pueblo"*.

Si los gobernantes ejercen la soberanía lo hacen sólo por delegación de los ciudadanos, con lo cual el mandatario sólo es el *"primer administrador de una nación, constituido por el voto general de ella"* (Capítulo XLIX). Por ello, los ciudadanos mantienen siempre el poder de controlar al Gobierno, como explica Roscio en otra de las piezas básicas de su obra, el Capítulo L. A los ciudadanos toca la elección del gobierno y a ellos corresponde *"fiscalizar su conducta, removerlos o conservarlos, prorrogarles el tiempo de su servicio, tomarles cuenta y razón de su administración: en una palabra, todo cuando conduzca a la salud del pueblo, que es la suprema ley, a precaver y remediar todo lo que sea detrimento suyo"*, dado que *"la nación como soberana es el juez único y privativo de sus funcionarios, de su elección, revocatoria, vacantes, caducidad, incidencias y consecuencias de su oficio"*. Ello se conecta con el concepto de obediencia en el pensamiento de Roscio: debe tratarse de una obediencia racional, derivada de la Ley justa y equitativa.

Yanes coincide con esta idea, al recordar en el *Preliminar* que *"el gobierno, pues, se instituyó por la sociedad para su seguridad, perfección y bienestar"*. Para añadir luego: *"la sociedad fue primero: ella es independiente y libre en su origen: por ella y para ella fue que se instituyó el gobierno, que no es sino instrumento suyo. A la sociedad corresponde mandar; al gobierno servir"*. Por ende, el pueblo puede poner o quitar a los gobernantes. Así, nos resume esta máxima: *"los gobiernos son hechos para los gobernados y no los gobernados para los gobiernos"*. Y con una frase que es en realidad de Adams, nos recuerda que el fin último es la existencia de un gobierno de Leyes, no un gobierno de hombres.

Tanto Roscio como Yanes entienden que la delegación de la soberanía no priva a los ciudadanos del ejercicio de la libertad política para controlar la actuación del Gobierno. En el Capítulo I de su *Manual*, Yanes asigna un rol relevante a la libertad de expresión en este senti-

do. Así, *“el fundamento de todo gobierno representativo es la opinión pública, la cual debe venir siempre de fuera del gobierno, es decir, que va del público al gobierno y no al revés”*. Y agrega, en el Capítulo III, *“cuando el supremo poder de un estado se halla en manos de una o muchas personas cuya conducta no puede ser inspeccionada por el pueblo, el goce de la libertad civil e individual es débil, incierto e insubsistente”*.

En este punto, tanto Roscio como Yanes demuestran su desconfianza hacia el Gobierno, por la propensión a degenerar en despotismo. Esa desconfianza es muy acusada en Yanes, quien nos recuerda, en el Capítulo III, que *“los hombres que han ejercido un poder de esta especie y se han hecho los primeros hombres del estado”*, naturalmente desean *“retener el poder por más tiempo que el que la ley les permite y aun por toda la vida (...) el espíritu del hombre es tan naturalmente sospechoso que apenas un ciudadano se eleva sobre sus compatriotas, cuando se le supone el deseo de hacerse absoluto”*.

Este principio, en el pensamiento de Roscio y Yanes, permite apreciar la desconfianza de éstos hacia el Gobierno, pues por la propia naturaleza del hombre, el gobernante tenderá a abusar de su poder. Para evitar ello establecen un conjunto de limitaciones al Gobierno que constituyen las bases fundamentales de nuestro Derecho Público. Así, el Gobierno debe estar sujeto a la Constitución y a la Ley, y debe orientar su actividad al servicio de los ciudadanos. Además, los ciudadanos mantienen la libertad política para controlar al Gobierno, lo que evidencia que la concepción del régimen representativo no se hacía en menoscabo de tal libertad de participación. De allí la relevancia dada a la opinión pública, y por ende, a la libertad de expresión como instrumento contralor del Gobierno.

VIII. LA SEPARACIÓN DE PODERES

Aun cuando la doctrina de la separación de poderes no tiene, en la obra de Roscio, un extenso desarrollo, está muy presente en las consideraciones que efectúa sobre las distintas funciones del Gobierno y la Ley, lo que presupone la separación del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. En el Capítulo XLIX refiere a la independencia del Poder

Judicial, cuando nos dice: “*nunca faltan en las monarquías absolutas, testigos y jueces que sirvan gustosamente a los Reyes en semejantes empresas*”, en alusión a los desmanes de los Reyes. En el Capítulo L, al enunciar lo que podríamos considerar las “máximas” del régimen republicano, Roscio insiste sobre esta idea, al aludir a que “*el bien común es la única mira de todo gobierno*” y que “*este interés exige que los poderes legislativos, ejecutivo y judicial sean distinguidos y definidos y que su organización asegure la libre representación de los ciudadanos*”³⁹.

En el *Manual Político del Venezolano*, por su propia temática, sí hay un desarrollo extenso de este principio, cuyo fundamento para Yanes es el carácter representativo del Gobierno. Así, nos dice en el *Preliminar* que “*la mejor organización social consiste en hallar la mejor distribución posible de los poderes políticos. El gobierno representativo reconoce la división de los poderes públicos en tres ramales que son: el deliberativo, el ejecutivo y el judicial*”. Separación de poderes que se justifica como medida para prevenir el despotismo, según puede leerse en el Capítulo I: “*aunque en el régimen representativo la soberanía de ejercicio reside en el poder legislativo, debe cuidarse que ni el ejecutivo ni el judicial sean un ciego instrumento de aquél*”.

IX. EL RÉGIMEN FEDERAL EN LA OBRA DE YANES Y EL SISTEMA AMERICANO

El Capítulo II del *Manual del Político del Venezolano* de Yanes se dedica enteramente al régimen federal, aspecto que no es tratado en la obra de Roscio. Ello puede responder a la intención con la cual *El triunfo de la libertad sobre el despotismo* fue escrito, y el énfasis dado en justificar el régimen representativo, como ya hemos señalado.

Yanes no cesa en elogios al régimen federal. Entre todas las formas de gobierno conocidas –escribe– “*ninguna puede asegurarse es*

³⁹ Como puede evidenciarse del Reglamento de 1810, Roscio concebía a la separación de poderes como garantía de la libertad frente a la tiranía derivada de la concentración de poderes. Podemos leer en ese Reglamento: “*habitantes de Venezuela: buscad en los anales del género humano las causas de las miserias que han minado interiormente la felicidad de los pueblos y siempre la hallaréis en la reunión de todos los poderes*”

más perfecta que la representación federal, porque encierra los menos inconvenientes; porque produce la mayor suma de bienes y felicidad, y contiene la mayor porción de garantías para gozar los ciudadanos, con seguridad, en la vida privada, de sus derechos naturales... ”. La bondad del régimen federal radica en que él protege en mejor medida a la libertad, “preservándola de la anarquía a que propenden los gobiernos populares”.

En este Capítulo II puede apreciarse la notable influencia del sistema político de Estados Unidos de Norteamérica, y en especial, de los escritos de Hamilton y Madison en *The Federalist*, que son citados por Yanes. De acuerdo con Hamilton y Madison⁴⁰, la democracia pura —democracia directa— es la más propensa a que predomine una facción, mientras que en una República, al operar la delegación, tal facción tiene menos probabilidades de sobresalir. Yanes asume estos planteamientos para enfatizar que el gobierno republicano basado en una *federación*, es decir, el gobierno fundado en la unión de un “conjunto de estados perfectos” que conservan cierta porción de su soberanía, es el modelo que plantea las “*curas para las enfermedades a que más frecuentemente está expuesto el gobierno republicano*”. Así lo demuestra la fundación de Estados Unidos de Norteamérica, que “*fue un acontecimiento enteramente nuevo*”.

Yanes entiende que los riesgos del Gobierno representativo por él advertidos (riesgos que pueden degenerar en una tiranía) son atenuados en la medida en que se asuma la forma federal, pues ello debilitará el poder del Gobierno central e incrementará sus controles. Esa fue, recordamos, la fórmula que asumida en la Constitución de 1811 fue duramente criticada por Bolívar. Como asoma Carrera Damas⁴¹, podríamos encontrar, en este Capítulo II del *Manual* de Yanes una réplica a la crítica que Bolívar formulara al Gobierno federal, en especial, con ocasión al discurso de Angustura de 1819. Así, en su Capítulo III, puede leerse: “*el despotismo ilimitado y la democracia sin freno son igualmente contrarios a la libertad civil; en cualquier forma de gobierno en*

⁴⁰ En concreto, Yanes cita los números 9 y 10, de Hamilton y Madison, respectivamente. *The Federalist. A commentary on the Constitution of the United States*, The Modern Library, 2000, pp. 47 y ss.

⁴¹ Germán Carrera Damas, “El modelo republicano, representativo y federal norteamericano y la formación del régimen republicano, representativo y liberal venezolano”, *cit.*, pp. 98 y ss.

que se conceda un poder ilimitado, o excesivo (...) la libertad civil será necesariamente imperfecta”.

Esta reflexión nos lleva a un punto relevante, que nos limitamos a asomar. Hemos dicho que no hay, en la obra de Roscio, una defensa tan explícita al modelo federal. Asimismo, habíamos señalado que Roscio –a diferencia de Yanes– participó activamente en la Constitución de 1819, que tal y como ha recordado Irene Loreto, replantea el modelo federal⁴². Esa participación podría marcar un punto de diferencia importante en el pensamiento de Roscio y Yanes, el primero, favorable a un régimen centralista, mientras que el segundo, defensor firme del sistema federal.

En todo caso, la admiración del sistema americano, en Yanes, no es “admiración ciega”, pues Yanes advierte que ese sistema pudo ser exitoso gracias a la constitución natural de los ciudadanos americanos, frase que basada en la obra Tomas Paine difundida en aquella época⁴³, recuerda las observaciones –ya comentadas– de Tocqueville sobre la democracia en América. Pero no analiza Yanes las razones por las cuales la constitución natural de los venezolanos permitiría la subsistencia del régimen representativo, republicano y federal, siendo que tal fue, como indicamos, la principal objeción puesta por Bolívar.

X. LA INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS RECOPIADOS A TRAVÉS DEL PENSAMIENTO DE ROSCIO Y DE YANES

Los documentos que se incluyen en *Interesting Official Documents Relating to the United Provinces of Venezuela* evidencian la influencia

⁴² Irene Loreto, *Algunos aspectos de la historia constitucional venezolana*, Academia de Ciencias Políticas y Jurídicas, Caracas, 2010, pp. 151 y ss.

⁴³ En concreto, la cita es de Paine, Thomas, *Common sense*, Dover-Thrift-Editions, New York, 1997. Como recuerda el Profesor Brewer-Carías en la Introducción, Manuel García De Sena publica en 1812 una traducción en español de las obras de Paine, incluyendo ésta. Se trató de un conjunto de libros traducidos y publicados en Filadelfia en español que “fueron concebidos como instrumentos para explicar a los suramericanos el significado, alcance y fundamentos constitucionales de la Revolución Americana, habiendo sido utilizados para la redacción de varios de los documentos oficiales de la Independencia publicados en el libro de Londres”.

de Roscio, en especial, pues como indica el Profesor Brewer-Carías en la Introducción general preparada para esta primera edición venezolana, participó en la redacción de esos textos. La soberanía popular y la idea de Ley como expresión de la voluntad general; el carácter limitado del Gobierno y la idea de libertad, entre otras, están presentes en estos documentos. Sobre esos documentos, y teniendo en cuenta la Constitución de 1830, fue que Yanes escribió su Manual. Conviene efectuar algunos comentarios a tales documentos, de acuerdo con lo que hemos expuesto hasta ahora.

Antes incluso que la Independencia, declarada el 5 de julio de 1811, el 1 de julio la Sección Legislativa de la Providencia de Caracas, presidida por Yanes, realizó la solemne declaración de *Derechos de los Pueblos*, incluida en la obra presentada por el Profesor Brewer-Carías, siguiendo así las formas de las Revoluciones liberales⁴⁴.

En el texto de la *Declaración de Derechos de los Pueblos* de 1 de julio de 1811 (artículo 3), se señala que la Ley “se forma por la expresión libre y solemne de la voluntad general que se expresa por los apoderados del pueblo para que representen sus derechos”. Ley que, en los términos del artículo 5, impone reglas comunes que coartan a los ciudadanos, quienes ya no obrarán por su opinión o voluntad, sino por el *deber de obediencia* a la Ley, que aparece expresamente refrendado en el artículo 6. El ciudadano obedece a la Ley por la “razón común”, en tanto la Ley no “*atenta contra la libertad, sino cuando se aparta de la naturaleza y de los objetos, que deben estar sujetos a una regla común*”. Como se observa, ello coincide con el planteamiento que, tiempo después, defenderían Roscio y Yanes en cuanto a la Ley como expresión de la voluntad general y la existencia de un deber de obediencia racional. Por ello, como acota la *Declaración* en su artículo 12, todo acto jurídico ejercido contra un ciudadano sin las formalidades de la Ley es arbitrario y tiránico.

También encontramos en esa Obra la “Declaración de Independencia”, que recoge las motivaciones de la decisión a favor de la *independencia absoluta* aprobada el 5 de julio de 1811, de acuerdo con

⁴⁴ Allan Brewer-Carías, *La Constitución de la Provincia de Caracas de 31 de enero de 1812*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2011 y *Las Declaraciones de Derechos del Pueblo y del Hombre de 1811*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2011.

el texto redactado por Roscio e Isnardi y aprobada el 7⁴⁵. La Independencia ha sido valorada entre nosotros como una “gesta militar”. En realidad, entendemos que la *absoluta independencia* de España fue asumida como condición necesaria para la realización del gobierno republicano, representativo y federal, como se evidencia luego del estudio de los debates del Supremo Congreso, durante ese mes de julio de 1811⁴⁶.

Así se evidencia también del texto de la Constitución de 1811, incluido igualmente en esta Obra. La *Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela* recogió los principios del régimen republicano, basado en la separación de poderes (“*el ejercicio de esta autoridad confiada a la Confederación no podrá jamás hallarse reunido en sus diversas funciones*”, de acuerdo con su preámbulo), e incluye, en sus artículos 141 y siguientes, normas inéditas que, más bien, parecen declaraciones sobre principios políticos. En efecto, ese artículo 141 señala que al constituirse los hombres en sociedad ellos renuncian a la “*libertad ilimitada y licenciosa a que fácilmente los conducían sus pasiones, propias sólo del estado salvaje*”. Asimismo, el artículo 144 define a la soberanía como el “*supremo poder de reglar o dirigir equitativamente los intereses de la comunidad*”, y ella reside en la “*masa general de los habitantes*”, ejerciéndose por medio de sus representantes (pero nunca por un individuo, como acota el artículo 145). De esa manera, “*la ley es la expresión libre de la voluntad general o de la mayoría de los ciudadanos*”, y debe proteger “*la libertad pública e individual contra toda opresión o violencia*”, con lo cual, la tiranía vuelve a ser definida en referencia a los actos ejercidos contra cualquier persona “*fuera de los casos y contra las formas que la Ley determina*”.

Nótese que la voluntad general se equipara a la voluntad de la mayoría como defenderían Roscio y Yanes. Por ello, la libertad es concebida dentro de los límites a la Ley, reconociéndose que “*no se puede impedir lo que no está prohibido por la Ley y ninguno podrá ser obligado a hacer lo que ella no prescribe*”. Por consiguiente, la Ley es vinculante

⁴⁵ Véase el relato de estos hechos en José Gil Fortoul, *Historia constitucional de Venezuela, Tomo primero, cit.*, pp. 206 y ss.

⁴⁶ *Libro de actas del Supremo Congreso de Venezuela, Tomo I*, Academia Nacional de la Historia, 1959, pp. 149 y ss. La *absoluta independencia* aprobada el 5 de julio es el resultado inmediato del debate iniciado dos días antes.

—artículo 227— salvo cuando esté en contradicción con el tenor de la Constitución, pero sin preverse un específico mecanismo de control judicial⁴⁷. Roscio y Yanes, como vimos, insistieron en que la obediencia a la Ley no era ciega, con lo cual el ciudadano podía apartarse de la Ley.

XI. A MODO DE RECAPITULACIÓN. LA REPÚBLICA LIBERAL EN ROSCIO Y YANES

Como se acredita de los documentos históricos recopilados hace doscientos años en Londres, nuestra Independencia fue, antes que nada, un proceso orientado a perfeccionar la existencia de la República Liberal, y por ello, un proceso de lucha contra el despotismo, a partir de la concepción civil del poder. Entre quienes explicaron la nueva concepción del poder, formando un nuevo Derecho Público para la libertad, sin duda, Juan Germán Roscio y Francisco Javier Yanes han de ocupar lugar central, del cual es preciso rescatarlos ante la insistencia de exaltar sólo a nuestros héroes militares.

Para ello, es preciso emprender iniciativas como la que ha asumido el Profesor Allan R. Brewer-Carías, de difusión de los documentos históricos que delinean a nuestra República Liberal, y que permiten entender el carácter civil de nuestro proceso de Independencia, como un proceso hacia la libertad. En la Introducción preparada por el Profesor Brewer-Carías para esta edición se insiste en este punto:

“con todo ese peso militar inicial, la construcción civil de los primeros años de la República y el extraordinario esfuerzo cívico para establecer una república democrática enmarcada en la Constitución Federal de Venezuela de diciembre de 1811 y en todos los otros documentos publicados en el libro de Londres 1812, desafortunadamente fueron enterrados con la peyorativa e absolutamente injusta calificación que se utilizó en aquella época como de la “Patria Boba,” con el sólo propósito de descalificar la democracia, vendiendo la idea de la necesidad de gobernantes militares o autoritarios en nuestros países”

⁴⁷ Por el contrario, se prefirió un control político. Orlando Tovar Tamayo, *La jurisdicción constitucional*, Academia de Ciencias Políticas Sociales, Caracas 1983, pp. 84 y ss.

Al publicar este trabajo en la Colección de Textos Legislativos, quiso el Profesor Brewer-Carías contribuir a su mayor difusión, en especial, entre los estudiantes. Ojalá todo estudiante de derecho —escribe— *“se aproxime a los mismos, y tome conciencia de la importancia que tuvo el proceso jurídico que marcó el nacimiento del Estado venezolano hace doscientos años, y de los principios siempre válidos de constitucionalismo y democracia que contienen”*.

Nos sumamos plenamente a esta aspiración del Profesor Brewer-Carías, y también, nos sumamos a las palabras con las que finaliza las Observaciones Preliminares que los editores incluyeron en la Obra de 1812:

“El ejemplo que da Venezuela al resto de la América Española es como la Aurora de un día sereno. ¡Ojalá que ninguna ocurrencia siniestra retarde o impida los progresos de una causa, que tiene por objeto esparcir los beneficios de una regeneración civil hasta los últimos confines de aquella hermosa porción de la tierra!”

No ocurrió así, pues como nos relata el Profesor Brewer-Carías en la Introducción General, *“las ironías políticas del destino de los pueblos quisieron que esas “siniestras ocurrencias” o eventos desafortunados acaecieran, y trágicamente, para el momento en el cual el libro que explicaba el proceso de independencia de Venezuela contenido de los Documentos Oficiales Interesantes comenzara efectivamente a circular en Inglaterra, el gobierno de la República independiente era ya una cosa del pasado. Esto provocó que después que su edición se completó, el libro cayó en el más absoluto olvido, al menos durante un siglo”*.

Tampoco parece que fueron afortunadas las obras de Roscio y de Yanes en cuanto a su impronta en aquella República. De la obra de Roscio, nos comenta Ugalde que lo más probable es que haya tenido poca difusión en la época⁴⁸. Straka opina, además, que la fundamentación teológica y política de Roscio no fue necesaria para convencer a los nacientes “republicanos”, quienes admitían la validez del sistema

⁴⁸ Luis Ugalde, *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, cit., pp. 85 y ss.

republicano-liberal de Estados Unidos⁴⁹. Por su parte, el *Manual* de Yanes, que no tenía como propósito justificar la Independencia, no parece haber tenido tampoco trascendencia relevante dentro de nuestro Derecho Público. Nuestros principios básicos republicanos —o la “tradición republicana” a la cual alude el artículo 350 de la Constitución de 1999— en cierto modo quedaron a un lado. A ese olvido contribuyó, sin duda, el tradicional culto militar y militarista de nuestra historia patria y oficial.

De allí la importancia de difundir nuestros principios republicanos, como ha hecho el Profesor Brewer-Carías al presentarnos la primera edición venezolana de *Interesting Official Documents Relating to the United Provinces of Venezuela*. Con este breve ensayo hemos querido dar algún aporte, también, a la difusión de esos principios, a través del estudio de dos obras que se concibieron para explicar, a los venezolanos, en qué consiste ser republicanos y cuál es la importancia de oponerse al despotismo y la tiranía, como patologías que socavan nuestra libertad.

La Unión, (Venezuela), abril de 2012.

⁴⁹ Tomás Straka, “De la república aérea a la república monárquica: el nacimiento de la república venezolana 1810-1830”, *Las independencias de Iberoamérica*, Fundación Empresas Polar, Universidad Católica Andrés Bello, Fundación Konrad Adenauer, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Caracas, 2011, pp. 424 y ss.